

ORD.: N° **17900** / G N° **553** /

ANT.: Resolución exenta N°949 de mayo 2018,
que modifica delegación de facultades
Solicitud de Acceso a la Información
Pública AN002T0002021, de 25/10/2018

MAT.: niega

SANTIAGO,

29 NOV. 2018

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES (S)

A : SR. FRANCISCOS MEZA VALENZUELA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: A quien corresponda: *Vengo en solicitar copias de procedimientos administrativos ante la SUBTEL, en que se haya tramitado y otorgado una concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en conformidad al Decreto Supremo N°99 (2012). Lo anterior, con el fin de tener claridad e información más detallada acerca del tipo de solicitud que debe ingresarse a fin de obtener una concesión de este tipo, los antecedentes en que debe respaldarse, y del procedimiento en que deberá tramitarse. Como muestra referencial, solicito copia de procedimientos en que se hayan tramitado las siguientes solicitudes ingresadas ante la SUBTEL: - Solicitud ingreso SUBTEL N° 66.531, de 23.05.2016. Solicitante: Telxius Torres Chile Chile S.A. Concesión otorgada por Decreto N° 122 (2017). - Solicitud ingreso SUBTEL N° 150.862, de 15.11.2017. Solicitante: Conductividad Austral Limitada. Concesión otorgada por Decreto N° 248 (2017). Solicitud ingreso SUBTEL N° 114.671, de 01.10.2014. Solicitante: Cavieres y Arquitectos S.A. Concesión otorgada por Decreto N° 114 (2016). Solicitud ingreso SUBTEL N° 57.734, de 01.04.2015. Solicitante: Celeo Redes Chile Limitada. Concesión otorgada por Decreto N° 174 (2016).*(sic).

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a las empresas titulares de las concesiones por usted mencionadas, quienes, haciendo uso de su derecho, se han opuesto a la entrega de la información solicitada.

Lo requerido comprende información privada y datos sensibles cuya divulgación afectaría tales derechos, así como también comprometería los derechos de terceros. Así, dado que la documentación precisada en el requerimiento de acceso a la información reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado por cuanto detalla las formas de actuar y estrategias de su compañía, ésta podría ser utilizada por algún agente o competidor del mercado en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 "Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo)."

En caso de no producirse oposición dentro de plazo y en la forma prevista se entenderá que accede a la publicidad de dicha información, conforme lo prescribe la normativa antes señalada.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES




ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatari [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel